



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-057
EL PLENO
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes primordiales del Estado encontrándose entre ellos los siguientes: “(...)2. Garantizar y defender la soberanía nacional.”. “(...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;
- Que** el artículo 83 de la Norma Suprema, instituye los deberes y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos, siendo uno de ellos: “(...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.”;
- Que** según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, y los artículos 9 numeral 8 y, 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es atribución de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 147, de las atribuciones y deberes del Presidente de la República establece en su numeral 17, velar por el mantenimiento de la soberanía y la independencia del Estado, del orden interno, la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional;
- Que** el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga competencias a la Función Ejecutiva para definir las políticas de protección interna y orden público;
- Que** conforme al artículo 393 de la Constitución de la República, el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para prevenir las formas de violencia y discriminación, para lo cual se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno la planificación y aplicación de estas políticas;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

- Que** el artículo 418 de la Constitución de la República, establece que a la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales. La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado solo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo;
- Que** de acuerdo con el numeral 6 del artículo 419 de la Constitución de la República y al numeral 4 y 6 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que dispone que los tratados que requieran aprobación de la Asamblea Nacional en los casos que: “4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.” y “6. Comprometan al país en acuerdos de integración y cooperación.”;
- Que** la representación diplomática del Ecuador en Bruselas, mediante nota 4-2-070-2021, de 29 de diciembre de 2021, transmitió al Consejo de Europa el interés del Gobierno del Ecuador de adherirse al Convenio sobre Ciberdelincuencia, también conocido como Convenio de Budapest (“Convenio”). La directora de la División de Derecho Internacional Público y Oficina de Tratados del Consejo de Europa, a través de la Nota JJ31/2022- AG/gd, de fecha 1 de abril de 2022, informó que el Comité de Ministros del Consejo de Europa durante la sesión 1430, de 30 de marzo de 2022, extendió una invitación al Ecuador para ser parte del Convenio de Budapest.
- Que** el artículo 107 de la LOGJCC establece que, el control constitucional de los tratados internacionales se ejerce en primer lugar, respecto de la necesidad y aprobación legislativa. Concordante el artículo 109 ibidem, establece que los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional a fin de que esta resuelva si requieren o no aprobación legislativa. En el mismo sentido, el artículo 111 numeral 2 literal a) de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

LOGJCC establece que el Presidente de la República enviará la Corte Constitucional copia auténtica de los tratados internacionales, en un plazo razonable. En caso de no hacerlo, la Corte Constitucional lo conocerá de oficio.

Que el Pleno la Corte Constitucional el 21 de marzo de 2024, emitió dictamen 1-24-TI/24 en el cual resolvió que el Tratado requiere aprobación legislativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 numeral 2 literal b dispuso la publicación del Tratado en el registro oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional.

Que conforme al Dictamen la Corte Constitucional dentro del dictamen No. 1-24-TI/24, expedido el 25 de abril de 2024, resolvió que: "(...) el "Convenio sobre Ciberdelincuencia" se encuentra incurso en lo contemplado en el artículo 419, numeral 3 de la Constitución y, como tal, requiere de aprobación legislativa. 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 111, numeral 2, literal b de la LOGJCC, en concordancia con el artículo 82, numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de competencia de la Corte Constitucional, disponer la publicación del texto del Convenio en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional para que, dentro del término de diez días contados a partir de su publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando su constitucionalidad parcial o total".

Que mediante Oficio Nro. T.90-SGJ-24-0218, de 16 de mayo de 2024, el Presidente de la República, Daniel Roy Noboa Azín, remite a la Asamblea Nacional el presente Convenio y Dictamen de la Corte Constitucional para su tratamiento;

Que el artículo 21, numeral 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral conocerá instrumentos internacionales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la política en materia de defensa, integración regional y seguridad integral del Estado;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina que las comisiones especializadas se rigen por la Constitución, la Ley, el reglamento correspondiente y demás normativa interna aplicable. Lo que no se encuentre establecido de manera expresa, seguirá las mismas reglas que se aplican en las sesiones del Pleno.

Que conforme al artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral remitió mediante oficio No. AN-CSIS-2024-0287-M de fecha 25 de junio de 2024 remitió el informe aprobado el 19 de junio de 2024 a fin de que se continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional del “Convenio sobre Ciberdelincuencia-Convenio de Budapest”, recomendando su aprobación;

Que el artículo 8, numeral 15 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, establece como función de las Comisiones Especializadas el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de sus temáticas respectivas;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

- 1. RATIFICAR EL “CONVENIO SOBRE CIBERDELINCUENCIA - CONVENIO DE BUDAPEST”;**
2. La aprobación y aplicación del Convenio de Budapest, no puede afectar a las obligaciones adquiridas en función de instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador con otros estados, tales como tratados o acuerdos comerciales, independientemente, de que estos estados sean o no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

suscriptores o adherentes al Convenio; en consecuencia, la legislación secundaria que se pudiere expedir en el futuro para la aplicación del Convenio, deberá respetar principios y estándares internacionales de obligatoria observancia para el Ecuador, tales como el trato justo e igualitario, la no discriminación, la neutralidad tecnológica y de la red, calidad, proporcionalidad, eficiencia, no discriminación y respeto a la competencia, principios también considerados por la legislación ecuatoriana para evitar discriminación como barrera comercial y/o inequidad tecnológica y/o desventaja competitiva para los proveedores y/o operadores de equipos y tecnología digital, en función del origen geográfico o nacionalidad de sus sociedades y/o accionistas.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha a los cuatro días del mes de julio del dos mil veinticuatro.

MSC. HENRY FABIAN KRONFLE KOZHAYA

Presidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO

Secretario General